

OF. DN N°: 001 /2007

ANT.: Oficio DN N° 36 del 01.03.06

MAT.: Instruye sobre adecuaciones al sistema
de visitas a los establecimientos penitenciarios

Santiago, 30 ENE 2007

**DE : EDUARDO SEPÚLVEDA CRERAR
DEFENSOR NACIONAL**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Mediante oficio N° 36 de fecha 01 de marzo de 2006, se instruyó sobre las adecuaciones introducidas al sistema de visitas a los establecimientos penitenciarios, en particular respecto de los imputados privados de libertad definiéndose para los defensores penales el cumplimiento de algunos mínimos de actuación.

Con el propósito de prestar una defensa de calidad y consolidar un eficiente sistema de gestión regional, considerando las dificultades prácticas que se generan con la regulación vigente, en particular con las restricciones temporales entre una visita y otra, y las propuestas realizadas en este sentido por los Directores Administrativos Regionales en sus trabajos interregionales del segundo semestre del año 2006, y los Defensores Regionales, es que he resuelto establecer la siguiente periodicidad en las visitas a los imputados privados de libertad:

- 1.- El defensor deberá visitar a los imputados privados de libertad una vez cada 15 días por mes calendario, para cuyo efecto el mes calendario se divide en dos quincenas (1 al 15 y 16 al último día del respectivo mes), lo que implica realizar dos visitas por mes calendario.
- 2.- En estas circunstancias, la primera visita debe ser efectuada dentro de la quincena en que el imputado ingresa a prisión preventiva. La segunda visita corresponde efectuarla dentro de la quincena siguiente y así sucesivamente.
- 3.- En el evento, que el imputado ingrese a prisión preventiva cinco días antes del término de la respectiva quincena, esto es, los días 11 al 15 o 26 al 30 (27 al 31 en meses con 31 días), la

primera visita debe efectuarse en los primeros días de la quincena siguiente y a partir de ese cumplimiento quincenal programar las futuras visitas.

- 4.- Se mantienen todas y cada una de las obligaciones de registro de la diligencia referida según el ordinario del antecedente.
- 5.- El principio básico es que la vista sea realizada por el defensor responsable, asignado a cada imputado. No obstante, excepcionalmente, podrá delegarse la visita a otro defensor en aquellos casos en que el imputado se encuentre en un recinto penitenciario ubicado en una región distinta de aquella en que el defensor ejerce sus funciones, así como frente a situaciones fundadas de impedimento para asistir a la vista dentro de la región.

Para los efectos de estas delegaciones se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el ordinario del antecedente.

Finalmente, la aplicación de estas nuevas instrucciones y adecuaciones al sistema de visitas a los establecimientos penitenciarios regirán a contar de esta fecha, para lo cual solicito tomar las medidas pertinentes para programar este trabajo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



POD/MHC/LQV/JVR/Loge
Distribución:

- Defensores Regionales
- Directores Administrativos Regionales
- Jefes de Estudios Regionales
- Jefes de Departamentos y Unidades de la Defensoría Nacional
- Dirección Administrativa Nacional
- Asesor de Gestión
- Oficina de Partes